

Mujeres Indígenas: Retos en la Participación Política y Cumplimiento de la Paridad de Género en México

Dra. Lucía BECERRA HERNÁNDEZ*

Sumario: Introducción, I. Democracia de género, II. La participación política de las mujeres desde la perspectiva de género, III. Derechos políticos electorales de las mujeres indígenas en México; IV. Retos en la participación político – electorales que enfrentan las mujeres indígenas en el siglo XXI; V. Conclusiones, VI. Referencias Bibliográficas.

Resumen: Las mujeres indígenas, enfrentan a una serie de dificultades en la ascensión política, ya que los usos y costumbres de las prácticas jurídicas tradicionales o ancestrales tampoco favorecen la participación política de las mujeres indígenas. No obstante, el artículo 2 Constitucional reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, pero con referencia a este derecho, encontramos deficiencias en el cumplimiento, debido a la limitada participación política de las mujeres indígenas en las asambleas comunitarias, en los ayuntamientos, en las asambleas legislativas locales, y en general, en los puestos de decisión.

Debido a ello las mujeres indígenas han tenido que enfrentar diversos retos, teniendo en cuenta que ha tenido que luchar para que se les sea reconocido sus derechos políticos, para que de esta manera puedan

* Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Maestra en Ciencias del Derecho por la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa y Doctoranda en el Programa de Doctorado Ciencias del Derecho de esta misma institución, programas PNPC, Culiacán, Sinaloa, México. (lucy_b_h@hotmail.com).

participar en la toma de decisiones políticas, para que puedan crear políticas públicas que contribuyan a una mayor participación de las mujeres indígenas, para que de esta manera garanticen y logren una mayor efectividad en las cuotas por razón de género y así alcanzar una mejor calidad de vida.

Palabras Clave: Mujeres Indígenas; Derechos; Género; Política; Participación.

Abstract: Indigenous women face a series of difficulties in the political ascent, since the uses and customs of traditional or ancestral legal practices also do not favor the political participation of indigenous women. However, Article 2 of the Constitution recognizes and guarantees the right of indigenous peoples and communities to self-determination, but with reference to this right, we find deficiencies in compliance, due to the limited political participation of indigenous women in the assemblies. community, in town halls, in local legislative assemblies, and in general, in decision-making positions.

Due to this, indigenous women have had to face various challenges, taking into account that they have had to struggle to have their political rights recognized, so that they can participate in political decision-making, so that they can create policies public that contribute to a greater participation of indigenous women, so that in this way they can guarantee and achieve greater effectiveness in quotas due to gender and thus achieve a better quality of life.

Keywords: Indigenous women; Rights; Gender; Politics; Participation.

Introducción

Las mujeres han luchado de manera permanente por la reivindicación de sus derechos, han sufrido de violencia, discriminación, maltrato, inseguridad y exclusión. La desigualdad de género, se registra en los diversos ámbitos de la vida, en lo social, económico, familiar, laboral, seguridad social y político.

Sin embargo, al abordar el tema de las mujeres indígenas nos enfrentamos a un número mayor de retos para el ejercicio de sus derechos, pues estas se encuentran en extrema pobreza, su lengua no le permite una adecuada comunicación y que decir de hablar de equidad de género, estas se encuentran sumisas a la figura masculina, ya que con base a sus usos y costumbres estas están destinadas a las labores domésticas y al cuidado de su familia, lo que las hace más vulnerables.

Es por ello que salvaguardar sus derechos e incluirlas en la vida política de nuestro país es importante, ya que su empoderamiento social y económico, permite su participación dentro y fuera de sus pueblos o comunidades, pues su participación política es muy baja, ya que sus derechos han sido quebrantados de manera reiterada, teniendo como consecuencia, falta de educación, acceso de oportunidades e inequidad en el reparto de las tareas domésticas, impactándolas de manera directa.

Sin embargo, la tenacidad que las mujeres indígenas han demostrado en día a día ha sido un punto clave, que les ha permitido lograr grandes avances en la obtención de reconocimiento de sus derechos. Ya que a nivel internacional se han logrado integrar políticas públicas que les permita una mejor inclusión en la participación política, en aras del cumplimiento de la paridad de género en nuestro país.

Gracias a esto se han creado acuerdos y se han adoptado tratados internacionales en materia de derechos humanos que protejan a las mujeres indígenas, los cuales tienen como objetivo disminuir la brecha de desigualdad e impulsar las acciones que permitan su desarrollo pleno en todos los ámbitos de la vida, muy en especial en la inserción y participación política en nuestro país, logrando de manera paulatina superar los retos en la participación política y poco a poco se han ido incorporando, para que de esta manera tengan acceso a una vida mejor, ya que al estar debidamente representadas y tener acceso a la participación política, sus derechos tienden a asegurarse, respetarse y ampliarse.

I. Democracia de género

El término democracia, proviene del griego *demokratia*, que significa “gobierno del pueblo” de *demos*, "pueblo" o conjunto de todos los ciudadanos, y *kratos*, poder o gobierno.¹ De esta manera podemos considerar que democracia, se refiere a una forma de gobierno que caracteriza a un Estado en el que los ciudadanos, eligen a sus representantes políticos.

1 Fernández Liria, Pedro, 20 Aniversario de la constitución española, España, 2000, Congreso de los Diputados, p. 16.

Es así que la democracia juega un papel muy importante en nuestro Estado actual, pues se puede definir como un método o un conjunto de reglas, de procedimiento para la constitución del gobierno y para la formación de las decisiones políticas, más que de una determinada ideología. Implicando que sus órganos legislativos o ejecutivos estén compuestos por miembros elegidos por el pueblo y del pueblo, directa o indirectamente, sin distinción de raza, religión o condición social y económica con capacidad para votar y elegir representantes, con igualdad de voto y que sobresalga el principio de mayoría sin afectar los derechos de las minorías.²

En este contexto, la ciudadanía juega un papel muy importante en la actualidad, pues si consideramos que en la antigüedad ser ciudadano era privilegio de unos cuantos, en particular del sexo masculino, y negaban este derecho a las mujeres, lo que impedía su participación en la esfera pública, dirigiéndola exclusivamente a las tareas del hogar, reproducción, educación y crianza.

Y en la actualidad con las nuevas realidades, donde los principios incluyentes contemplan a las mujeres y a algunas minorías que también históricamente han sido relegados de los asuntos políticos, integrándolos con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, para que participen en la toma de decisiones que les conciernen, y así contribuir a su objetivo de lograr la participación de cada habitante. Así mismo, la ciudadanía es un mandato que debe orientarse a la inclusión: el sistema es más democrático mientras más sujetos participen en la toma de decisiones.³

2 Democracia, Sistema de Información Legislativa, consultado el 20 de Abril de 2018, en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=67>.

Es por ello que es importante que se respete la igualdad de género, ya que las mujeres han sufrido de exclusión desde el concepto de ciudadanía y por ende de la democracia, tema que en la actualidad sigue pendiente. Pues aunque existen avances, pero estos no han detenido los reclamos de mujeres que luchan día a día para que se les integre en los distintos ámbitos, tanto económicos, políticos y sociales.

Es así, como el concepto de ciudadanía debe verse desde la óptica de la perspectiva de género donde se pone de manifiesto el acceso desigual a los derechos fundamentales. El papel de las instituciones, tratados y convenciones internacionales ha sido crucial para lograr el acuerdo de las Naciones para incluir la paridad de género en todas sus acciones y eliminar las inequidades que mantienen a la mujer en una situación de sometimiento.

De acuerdo con ello, los Estados deben emplear estrategias para acortar la brecha entre los géneros y dirigirse hacia una democracia paritaria, en la inteligencia de que "...tanto los ciudadanos como las ciudadanas, constituyen la mitad de hombres y la mitad de mujeres en una sociedad, de modo que el interés o la representación debe tener una composición similar a la de la sociedad."⁴

Pero, ¿de qué manera se puede salvaguardar la participación de las mujeres indígenas en nuestro país, dentro de los principios incluyentes que contemplan a las mujeres?. Si consideramos que las mujeres indígenas

3 Ortiz Leroux, Jaime, "El sujeto de la ciudadanía en la constitución mexicana", México, Revista de Posgrado en Derecho de la UNAM, Vol. 3, Numero 5, p. 319.

4 Santín del Río, Leticia, En el camino de la democracia paritaria. Perspectivas y paradojas, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012, p.305.

viven en una triple discriminación, primero por ser mujeres, segundo por pertenecer a una comunidad o pueblo indígena y finalmente, la tercera, que estas viven en una situación de pobreza extrema.

Por lo tanto creemos conveniente analizar en los párrafos siguientes, cual es la participación política de las mujeres desde las perspectivas de género, y por consiguiente cuales son los derechos políticos electorales de las mujeres indígenas, para que de esta manera tengamos un panorama de cuáles son los retos que enfrentan las mujeres indígenas en el siglo XXI.

Considerando que en este año de 2018, dentro de las acciones emprendidas por el Instituto Nacional Electoral, desarrollo los criterios y las acciones afirmativas, y en ellas establece que los partidos políticos nacionales o coaliciones, deberán de incluir en el registro a estos grupos minoritarios en las candidaturas federales a diputaciones y senadurías, a fin de cumplir y salvaguardar el principio de paridad entre géneros y garantizar fórmulas integradas por candidatas y candidatos indígenas.⁵

Y respecto a la representación indígena, se tiene en cuenta que el reconocimiento pluricultural de nuestra nación no ha trascendido hacia los órganos de representación del Estado mexicano, pues si hacemos un recuento histórico, nos encontramos con el panorama expuesto por la Consejera Pamela San Martín, la cual presenta que:

5 Central Electoral. Aprueba INE criterios y acciones afirmativas en materia de paridad y representación de los pueblos indígenas. consultado el 20 de Abril de 2018, en: <https://centralectoral.ine.mx/2017/11/08/aprueba-ine-criterios-y-acciones-afirmativas-en-materia-de-paridad-y-representacion-de-los-pueblos-indigenas/>.

En 2006 tuvimos 12 hombres indígenas y sólo dos mujeres indígenas. En 2009 siete hombres indígenas y sólo tres mujeres indígenas. En 2012 cinco hombres indígenas y sólo dos mujeres indígenas. Y en 2015 seis hombres indígenas y cero mujeres indígenas”.⁶

Por otra parte, la Consejera Dania Ravel hace referencia que el principio constitucional de paridad no garantiza, por sí mismo, los resultados.⁷ Por el contrario se necesitan medidas que garanticen la participación de mujeres y muy en especial de mujeres indígenas en el ámbito político.

II. La participación política de las mujeres desde la perspectiva de género

El reconocimiento y promoción de políticas públicas con perspectiva de género, para lograr una mayor equidad entre hombre y mujeres en el ámbito político, se desprende desde los marcos normativos internacionales, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada el 18 de Diciembre de 1979, la cual tiene como objetivo que todos los Estados Partes elaboren políticas publicas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer y hacerla participe con el reconocimiento de sus derechos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales y civiles o cualquier otra esfera.⁸

6 Ídem.

7 Ídem.

8 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, consultado el 20 de Abril de 2018, en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>.

Asimismo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995 y el 23º período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del año 2000, resaltan el papel de la mujer y su plena participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluyéndolas en la toma de decisiones y el acceso al poder, fundamentando que son esenciales para lograr la igualdad, el desarrollo y la paz.⁹

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, hablan sobre la inclusión y participación de la mujer. Es por ello que nos es preciso definir el término participar que deriva del latín *participare* y como primera definición la Real Academia Española la precisa como “Dicho de una persona: Tomar parte de algo”, pero también significa “compartir, tener las mismas opiniones, ideas, que otra persona”.¹⁰

De este modo consideramos que la participación es siempre un acto social, ya que depende de dos o más personas. Ahora bien, trasladamos esta definición al ámbito que nos concierne, que es la participación política de las mujeres en México desde la perspectiva de género, considerando que las mujeres, así como los hombres forman parte de la sociedad y tienen el derecho de ser incluidos en igualdad de condiciones, en la toma de decisiones tanto en el ámbito político, social y económico y que las mujeres puedan ejercer el poder público en beneficio del pueblo.

9 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, consultado el 20 de Abril de 2018, en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>.

10 Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª Ed., consultado el 21 de Abril de 2018, en: <http://www.rae.es/rae.html>.

Pero la historia nos muestra que el reconocimiento de los derechos humanos no ha significado lo mismo para hombres que para las mujeres. Aun cuando históricamente el discurso de los derechos humanos indique que toda la humanidad es la beneficiaria de estos derechos, no siempre ha sido así, puesto que las leyes no han sido suficientes para promover una verdadera igualdad de género en la participación política de nuestro país.

Ya que el sufragio se conoce como el voto u opinión tomada por cada una de las personas que son consultadas en el sistema electoral para la provisión de cargos políticos.¹¹ No obstante, en la antigüedad solo un sector muy exclusivo era quien tenía el privilegio de ejercerlo, pues la renta, la propiedad y la riqueza dotaban de soberanía a unos cuantos, y los que cumplían con estas determinaciones tenían el derecho de elegir y controlar a sus gobernantes por medio del voto y desde la cultura y la educación, donde solo algunos podían darse ese privilegio y las mujeres no pertenecían a ese sector, porque se les consideraba como personas con menor capacidad intelectual, dotando de supremacía al hombre sobre ellas y la consecuente sumisión de ésta a sus designios.¹²

Ubicando al hombre por encima de las mujeres, según la teoría de género, y los movimientos político-filosófico desarrollados en el siglo XVIII, pues la razón, la igualdad, la individualidad y la autonomía de los sujetos eran reconocidos exclusivamente como atributos masculinos, ubicados en la propia constitución del Estado surgido de la Ilustración.¹³

11 Ídem.

12 El principio universal del voto en la historia, consultado el 21 de Abril de 2018, en: <https://www.elespectador.com/opinion/noticias/politica/el-principio-universal-del-voto-en-la-historia-columna-594765>.

13 Beltrán Pedreira, Elena y Maqueieira D'Angelo, Virginia, at al, *Feminismos: Debates teóricos contemporáneos*, Madrid, España, Alianza, 2001, p. 20.

Está distinción masculina del proyecto ilustrado no permitió la inclusión de las mujeres en el pacto social, de tal manera que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, reafirmaba la distribución entre dos categorías de ciudadanos, como activos señalaba a los varones mayores de veinticinco años, independientes y con propiedades y como pasivos, los hombres sin propiedades y todo el colectivo de mujeres. Excluyendo a estas últimas como titulares de derechos, negándoles la categoría de la ciudadanía y, por ende, los derechos inherentes a dicha condición.¹⁴ Considerando dentro de la colectividad las características de individualidad y autonomía como cualidades propias que distinguían a los hombres.

Como consecuencia, la política se delimitó como un ámbito masculino, con lo que se permitía y justificaba la exclusión de las mujeres bajo el supuesto de la imposibilidad femenina para concebir y discernir ideas y normas morales necesarias para orientar su comportamiento político.¹⁵ Del mismo modo la doctrina de la Ilustración puso en entredicho la calidad humana de las mujeres, toda vez que sus planteamientos expresaban que eran seres cuya “minoría moral” les impedía formar parte de la ciudadanía y, por tanto, no ser sujetos de derechos ni deberes jurídicos y políticos.¹⁶

Bajo estos supuestos se le negó a las mujeres la capacidad de ejercer cualquier autoridad o liderazgo, así como en la tomar decisiones vitales en

14 *Ibíd.*, p. 30.

15 Pateman, Carole, “Críticas feministas a la dicotomía público/privadas”, *Perspectiva feminista en teoría política*, España, Paidós Ibérica, 1996, p. 32.

16 Candela González, Cinta, *Mujer y derechos humanos: Universalismo y violencia simbólica de género* Barcelona, España, Anthropos, 2002, p.29.

los asuntos considerados del interés colectivo. Al excluirlas del estatus de individuos, se les privó de la participación en el mundo público de la igualdad, el consenso, la convención y el pacto social.¹⁷

Así, se sentaron las bases de la política como un ámbito pensado y definido a partir de normas, mecanismos y prácticas consideradas propiamente masculinas. En correspondencia con estas premisas, las cualidades que tendrían que ser cultivadas en los hombres se centrarían en desarrollar su autonomía, su individualidad y su liderazgo.

De este modo, las mujeres deberían ser socializadas siempre bajo la tutela de un varón ya sea el padre, hermano o esposo, confinadas a la vida privada, orientando su educación a la sumisión, a la dependencia y a la obediencia, con la maternidad como el papel social prioritario reservado a ellas.¹⁸ La oposición entre las cualidades consideradas propias de los hombres y de las mujeres conformaría la separación simbólica del espacio público como un ámbito muy valorado en la cultura, exclusivamente masculino, ocupado en su totalidad por los hombres; mientras que el espacio privado sería el ámbito inherente a lo femenino, el lugar natural de las mujeres, que se distinguiría por su subordinación real y simbólica frente a lo público masculino, donde no encontramos su participación en el ámbito político, social, económico y cultural. En síntesis, todas aquellas esferas vitales para el interés colectivo de la sociedad; en oposición, el espacio privado se conformaría en la esfera íntima de lo familiar y de lo doméstico únicamente.¹⁹

17 Pateman, Carole, óp. cit., p.32

18 Candela González, óp. cit., p.35.

19 Bobbio, Norberto, Estado, gobierno y sociedad: Por una teoría general de la política, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, p. 105.

La división entre lo público y lo privado que nos expone Norberto Bobbio, coloca a las mujeres y hombres con diferentes características, sobreponiendo al hombre con la definición de jerarquías, disparidades y relaciones de poder, siempre impulsando lo masculino sobre lo femenino a través de la oposición de los roles, actividades, capacidades, actitudes y motivaciones definidas como propias de estos, preponderando la desigualdad y discriminación hacia las mujeres en el acceso, uso y control de oportunidades, adopción de decisiones, manejo de recursos y de servicios, así como en la falta del reconocimiento de sus derechos.²⁰

Teniendo en cuenta que no existía ningún precepto que estableciera el derecho al sufragio que contemplara a las mujeres, estas se organizaron y crearon diversos movimientos sociales exigiendo su inclusión, como ya se señaló en el primer párrafo del presente apartado el reconocimiento del derecho a participar en el ámbito político a las mujeres se da a nivel internacional, para que “... a través de estos movimientos, se reafirmara la necesidad de fortalecer los procesos de determinación de las mujeres y de su autonomía en la toma de decisiones vitales sujetas de derechos en nuestro país”.²¹

Así pues, la situación de las mujeres en el ámbito de la participación política converge con el desarrollo de la perspectiva de género, con un conjunto de conocimientos fundamentales a partir de los cuales es posible distinguir y explicar los mecanismos socioculturales e

20 Beltrán Pedreira, Elena y Maqueieira D’Angelo, Virginia, at al, óp. cit., p. 20.

21 Medina Espino, Adriana, La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad, México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, LXI Legislatura Cámara de Diputados, 2010, p. 18.

identificar las diferencias entre mujeres y hombres que se han traducido en múltiples dimensiones de desigualdad de género.²²

Considerando que la política constituye uno de los ámbitos sustantivos en el que se expresa la situación de desigualdad entre mujeres y hombres. Sus dispositivos y estructuras limitan el derecho de las mujeres para acceder y participar de la misma manera que los hombres en los espacios políticos y de toma de decisiones y, en general, en todos aquellos ámbitos clave de poder, determinantes en la definición del interés colectivo de la sociedad.²³

Las inequidades de género se mantienen vigentes en la participación política a pesar de la igualdad formal de las personas ante la ley que garantiza igual goce de derechos a mujeres y hombres, situación que constituye un problema central de las democracias modernas. Sin embargo, se han ido incluyendo en el proceso, reconociéndoles sus derechos político electorales, dicho tema será el estudio de nuestro siguiente apartado.

III. Derechos políticos electorales de las mujeres indígenas en México

Ejercer el voto, se ha hecho tan común para cualquier persona en nuestros tiempos, que basta que se cumpla con la mayoría de edad, para poder ejercerlo. Pero lograr que este derecho sea reconocido y pueda ejercerlo un grupo marginado ya sea por cuestiones de género o por

22 Scott W., Joan, "El género. La construcción cultural de la diferencia sexual", 3ra reimpresión, México, Porrúa, 2003, p. 290.

23 Medina Espino, Adriana, óp. cit., p. 15.

pertenecer a un grupo indígena llevo muchos años y luchas constantes para que se plasmara en nuestra Constitución.

Fue el 17 de Octubre de 1953 cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación un decreto en el que las mujeres tenían derecho a votar y ser votadas para puestos de elección popular, esto se da gracias al reconocimiento de las mujeres como ciudadanas mexicanas en el artículo 34 constitucional que a su letra establecía:

Artículo 34.-

Son Ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber Cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.²⁴

Reconocido el derecho al sufragio femenino gracias a la lucha, organización y participación de las mujeres en diversos foros femeninos a nivel internacional y nacional, dentro de los cuales demandaban que fueran reconocidos sus derechos ciudadanos. La realidad que estas enfrentaban fue otra, debido a que en la mayoría de los casos las mujeres se veían forzadas a aceptar la decisión de sus padres, hermanos o maridos, pues estos decidían por sus esposas, hijas o hermanas. Fue a partir del 13 de julio de 1955 cuando por primera vez la mujer mexicana acuden a las urnas a emitir su voto, pero ese fue solo un paso pequeño, pues la verdadera

24 Decreto por el que se reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado el 20 de Abril de 2018, en: https://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes_federales/refcns/pdfsrcs/34.pdf, p.2.

libertad de decisión tardó muchos años, puesto que prevalecía la tradición sobre la razón.²⁵

Ahora bien, una vez señalado el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas y otorgándoles sus derechos político - electorales, damos paso a comprender y analizar estos derechos pero en especial para las mujeres indígenas, pues los derechos político – electorales de los indígenas se distinguen por usos y costumbres, siendo estos llamados así para diferenciarlos de la normativa nacional, conocidos también como sistema normativo interno, la definición la encontramos en la fracción VIII del artículo 3 la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, que a su tenor expresa:

VIII. Sistemas normativos internos. Conjunto de normas jurídicas orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.²⁶

En este sistema se incluyen todos los derechos protegidos o regulados dentro de sus leyes y todas las formas de sus organizaciones cívicas, políticas, económicas y religiosas. Pero también forman parte de estos pueblos el sistema jurídico que integra sus usos y costumbres, los cuales son valiosos para sus comunidades. Es así, que el derecho indígena

25 El 3 de julio de 1955 por primera vez la mujer mexicana emite su voto, consultado el 20 de Abril de 2018, en: <http://migrantes.pri.org.mx/Efemerides/Efemeride.aspx?y=2395>.

26 Ley de Derechos de los Pueblos y comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, Publicado el Gobierno del Estado de Oaxaca y la Procuraduría para la Defensa del indígena, consultado el 20 de Abril de 2018, en: <http://www.diputados.gob.mx/comisiones/asunindi/oaxregla.pdf>.

definido por el Doctor Jorge Alberto González Galván se entiende como “...el conjunto de normas que el Estado establece en relación con los derechos de los pueblos indígenas y el conjunto de normas internas de éstos”.²⁷

No obstante, para que este derecho de los pueblos indígenas y sus normas internas sean válidas, debe de existir un reconocimiento previo, el cual nace a partir de la reforma del artículo 2º Constitucional en el 2001, en la que admite que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, reconociendo y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una libre determinación y, en consecuencia a la autonomía, permitiendo aplicar sus sistemas normativos en la elección de sus representantes de acuerdo con sus usos y costumbres, como una forma alternativa al sistema de partidos, para ejercer sus derechos político – electorales y de esta manera, nombrar a sus propias autoridades, a ser votados, a elegir sus propio sistema de gobierno, así como a ejercer algún cargo dentro de sus instituciones políticas.²⁸

De esta manera y bajo el derecho a la autonomía, dota de libre determinación a los pueblos indígenas y comunidades indígenas como partes integrantes del país, para que en armonía con el orden jurídico vigente, participen estas mujeres indígenas en la toma de decisiones que se adopten y ayuden a establecer prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura.

²⁷ González Galván, Jorge Alberto, La validez del derecho indígena en el derecho nacional, México, UNAM, 2002, P. 38.

²⁸ Fracción I y III del aparatado A del Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este derecho que gozan los pueblos indígenas a la libre determinación, se debe de ejercer en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, permitiendo la participación de todos los ciudadanos, con igualdad de condiciones, en donde sean contempladas las normativas existentes en materia de paridad de género y el ejercicio real y efectivo de los derechos por parte de las mujeres indígenas.

IV.- Retos en la participación político – electorales que enfrentan las mujeres indígenas en el siglo XXI

Pese a los avances en la creación de políticas públicas, donde se incluye la participación de las mujeres en todos los ámbitos, en especial las mujeres indígenas en el ámbito político, consideramos que los sistemas normativos electorales de las comunidades y pueblos indígenas se ven vulnerados frecuentemente, ya que su ejercicio es desigual tanto en el trato, como en la mejora de oportunidades hacia las mujeres, respecto de la de los hombres.

La disparidad que existe en el ejercicio de estos derechos se relaciona con las cuestiones culturales de cada pueblo o comunidad. Sin embargo, el reconocimiento y el ejercicio de los derechos de autonomía y de libre determinación de los pueblos indígenas, de los hombres y mujeres que viven en la comunidad deben de proteger de manera equitativa todos los derechos humanos de las personas que los integran, tanto al interior de la comunidad como al exterior.

Pero lograr que las mujeres indígenas ejerzan sus derechos políticos electorales es una labor difícil, pues enfrentan múltiples barreras para lograr su participación, encontrándonos con la lengua, la cultura, la religión, sus usos y costumbres, la discriminación, la pobreza y la violencia política tanto psicológica como física en la que viven por razón de género, la cual se va agravando, a escala municipal, estatal y federal.

Asimismo, se considera que el paternalismo es el peor enemigo de las políticas de igualdad, ya que supone que las mujeres indígenas son débiles y por tal motivo tienen que sobreprotegerles. Sin embargo, los usos y costumbres juegan un papel muy importante puesto que mantiene prácticas discriminatorias.

En ese sentido, la cultura y los derechos humanos son elementos constantes que se contraponen para hacer efectivo el derecho político - electoral de las mujeres indígenas en una comunidad. Ya que tradicionalmente las mujeres no podían votar y mucho menos podrían ser votadas, actualmente cuando estas indígenas ejercen su derecho político electorales, rompen con sus usos y costumbres.

Hoy en día, hablar de género, de relaciones de género y de metas de equidad e igualdad de género, es hablar de derechos fundamentales que conciernen no sólo a las mujeres, sino también a los hombres. Se trata de alcanzar la plena igualdad entre las personas de ambos géneros.

Debiendo de reconocer que faltan muchos eslabones por superar, lamentablemente su integración deriva de la obligación de respetar las

reglas de paridad en el registro de candidaturas a legisladores federales y locales que propongan los partidos políticos, lo cual se encuentra reconocido a nivel constitucional en el artículo 41, fracción I, párrafo 2°.

V. Conclusiones

Primera. – Al hablar de las mujeres indígenas implica reconocer los distintos elementos que la rodean, como el género, la identidad, la colectividad, la etnia; sin olvidar todos aquellos que engloban el rol por el que ha estado marcada la mujer en general y en particular las indígenas, que por su poder se mezclan la cosmovisión y cultura. Asimismo, puntualizar que el reconocimiento de su ciudadanía fue dado a partir de una visión masculina que ha impedido su interactuar y empoderamiento en la vida política.

Segunda.- Promover el empoderamiento de las Mujeres Indígenas deriva de los instrumentos internacionales adoptados por nuestro país, por ende este último, tuvo la obligación de adoptar y reconocer los derechos político-electorales de las mujeres indígenas, a través de la autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas.

Tercera.- Debido a la creciente escolaridad de las mujeres indígenas, la migración masculina, la integración de las mujeres a las áreas laborales, su inclusión por parte de un cumplimiento de la paridad de género en la vida social y política, así como el reconocimiento de la autonomía de las comunidades indígenas han motivado a las mujeres indígenas a luchar por su inclusión en la participación política de nuestro

país, pese a los constantes retos que enfrentan como son la discriminación, la pobreza y su origen étnico.

VII. Referencias Bibliográficas

A. Bibliografía

Beltrán Pedreira, Elena y Maqueieira D'Angelo, Virginia, at al, *Feminismos: Debates teóricos contemporáneos*, Madrid, España, Alianza, 2001.

Bobbio, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad: Por una teoría general de la política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.

Candela González, Cinta, *Mujer y derechos humanos: Universalismo y violencia simbólica de género* Barcelona, España, Anthropos, 2002.

Fernández Liria, Pedro, *20 Aniversario de la constitución española*, España, 2000, Congreso de los Diputados.

González Galván, Jorge Alberto, *La validez del derecho indígena en el derecho nacional*, México, UNAM, 2002.

Medina Espino, Adriana, *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*, México, Centro de Estudios para el

Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, LXI Legislatura
Cámara de Diputados, 2010.

Pateman, Carole, “Críticas feministas a la dicotomía publico/privadas”,
Perspectiva feminista en teoría política, España, Paidós Ibérica,
1996.

Santín del Río, Leticia, En el camino de la democracia paritaria.
Perspectivas y paradojas, México, Instituto de Investigaciones
Jurídicas de la UNAM, 2012.

Scott W., Joan, “El género. La construcción cultural de la diferencia
sexual”, 3ra reimpresión, México, Porrúa, 2003.

B. Revistas

Ortiz Leroux, Jaime, “El sujeto de la ciudadanía en la constitución
mexicana”, México, Revista de Posgrado en Derecho de la
UNAM, Vol. 3, Numero 5.

C. Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Derechos de los Pueblos y comunidades Indígenas del Estado de
Oaxaca, Publicado el Gobierno del Estado de Oaxaca y la
Procuraduría para la Defensa del indígena

D. Medios Electrónicos

Central Electoral. Aprueba INE criterios y acciones afirmativas en materia de paridad y representación de los pueblos indígenas. consultado en: <https://centralectoral.ine.mx/2017/11/08/aprueba-ine-criterios-y-acciones-afirmativas-en-materia-de-paridad-y-representacion-de-los-pueblos-indigenas/>.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, consultado en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, consultado en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>.

Democracia, Sistema de Información Legislativa, consultado en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=67>.

El principio universal del voto en la historia, consultado en: <https://www.elespectador.com/opinion/noticias/politica/el-principio-universal-del-voto-en-la-historia-columna-594765>.

El 3 de julio de 1955 por primera vez la mujer mexicana emite su voto, consultado en: <http://migrantes.pri.org.mx/Efemerides/Efemeride.aspx?y=2395>.

Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22^a Ed.,
consultado en: <http://www.rae.es/rae.html>.